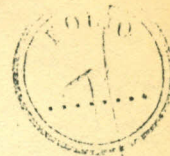


Ley 6351

Decreto - Reg. 11.815 -

11815

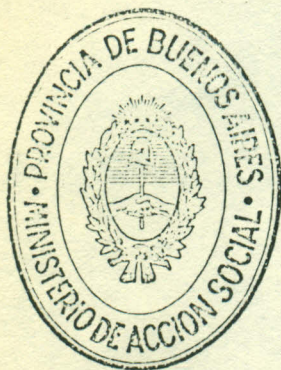


Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 24 OCT 1961



DEPARTAMENTO LEYES

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

visto el expediente n° 2808-07025/61,
por el cual se solicita la reglamentación de la Ley n° 6.351 -
sancionada por la Honorable Legislatura de la Provincia con fe-
cha 28 de octubre de 1960 y promulgada por este poder Ejecutivo
por decreto n° 13.044 del mismo año, como asimismo los antece-
dentes que originaron el dictado de aquel ordenamiento legal re-
ferentes al reconocimiento como personal docente al Cuerpo de -
Profesores del ramo que prestan servicios en la Dirección de E-
ducación Física dependiente del Ministerio de Acción Social, y
CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al carácter de la fun-
ción que desempeña el citado personal, está decididamente in-
cluido en los alcances del Título I - Capítulo 1°, Artículo 2°,
incisos a), b) y c) del Estatuto del Magisterio de la Provincia
de Buenos Aires;

Que en la actualidad, no obstante re-
vistar presupuestariamente en el Apartado 6) Personal Docente -
de la Dirección de Educación Física, su retribución mensual es-
tá regida por el régimen general de sueldos para el personal de
la Administración pública de la Provincia;

que el dictado y sanción de la Ley -
n° 6.351 promulgada por Decreto n° 13.044/60, trae aparejado el
reajuste de la remuneración de los agentes incluidos en la mis-

Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

11815



///

ma, adecuándola a la percibida por el personal docente, en todos sus aspectos;

Por ello, el

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

Artículo 1º.- La retribución mensual del personal docente -
----- en actividad en la Dirección de Educación Física dependiente del Ministerio de Acción Social, se compone de:

- a) Asignación básica por estado docente,
- b) Asignación por el cargo que desempeña, y
- c) Bonificación por antigüedad además de las que -
por prolongación habitual de la jornada y subsidio familiar les acuerda la Ley.-

Las bonificaciones del inciso c), se hará sobre la asignación correspondiente al cargo desempeñado.-----

Artículo 2º.- El personal docente en actividad, será remunerado con una asignación básica por estado docente, no bonificable según las cifras absolutas que se fijan en el presente Decreto. En caso de acumulación, se remunerará en uno solo de los cargos.-----

Artículo 3º.- El personal docente en actividad, cualquiera
----- sea el cargo o categoría en que revisten, percibirá bonificaciones por años de servicios, de acuerdo con los porcentajes que se determinan en las siguientes escalas:

- a) Personal de asesoramiento:
- b) Personal al frente -
de alumnos y auxiliares:

///

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

111

11815

DEPARTAMENTO LEY

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

a los 2 años de antigüedad	10%	a los 2 años	15%
" " 5 " " "	20%	" " 5 " "	30%
" " 10 " " "	30%	" " 10 " "	45%
" " 15 " " "	40%	" " 15 " "	60%
" " 20 " " "	50%	" " 20 " "	80%

Estas bonificaciones se determinarán teniendo en cuenta la antigüedad total en la docencia regirán a partir del mes siguiente de la fecha en que se cumplan los términos fijados para cada período.-----

Artículo 4º.- En los casos en que no existan las constancias ----- oficiales para comprobar fehacientemente la antigüedad en la función docente, los interesados deberán acompañar declaración jurada al efecto, juntamente con los certificados que aseveren lo manifestado.-----

Artículo 5º.- A los efectos de la remuneración establecida ----- en el artículo 2º, se fija como asignación por estado docente, la suma mensual de UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 1.000.-%).-----

Artículo 6º.- A los efectos de la asignación por el cargo ----- que se desempeña, se establece la siguiente equiparación de categoría con las del Ministerio de Educación de la provincia:

Jefe de Departamento Inspección	a Secretario General de Inspección General
Jefe de Departamento Técnico	a Secretario General de Inspección General
Subjefe de Departamento Inspección	a Asesor Docente
Subjefe de Departamento Técnico	a Asesor Docente
Jefes de Divisiones perfeccionamiento profesional, centros de cultura física y Asesoramiento de Instituciones	

Poder Ejecutivo

de la
Principado Buenos Aires

///

laciones deportivas, del de
partamento Técnico

Inspectores jefes de Zona

Inspectores de División

Sub-Inspectores de División

Profesores de Educación Fí-
sica

DEPARTAMENTO LEYES

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

a Inspector jefe de Zona

a Inspectores jefes de Zona

a Inspectores de Enseñanza

a vice director de Escuela-
de Primera

a Maestro de Grado

Artículo 7º.- A los efectos de la aplicación de las disposi-
----- ciones establecidas en este decreto, el perso-
nal docente de la Dirección de Educación Física, deberá for-
mular la declaración Jurada correspondiente dentro de un --
plazo de treinta (30) días a contar de la fecha de promulga-
ción del presente. Los casos de falsedad en las manifesta-
taciones, serán penados con la cesantía, sin más trámite que
la comprobación de esos hechos.-----

Artículo 8º.- La liquidación se efectuará a partir del día -
----- 1º de octubre de 1961.-----

Artículo 9º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dis-
----- puesto en el presente, será atendido con cargo
a la Partida especial que al efecto ha sido contemplada en el
proyecto de Presupuesto para el ejercicio 1961/62 y en el I-
tem respectivo.-----

Artículo 10º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y -
----- Boletín Oficial y cumplido, pase al Ministe-
rio de Acción Social a sus demás efectos.-----

DECRETO N° 11815

[Firma manuscrita]